



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000284-2012/GOB. REG. TUMBES-P**

**Tumbes, 12 2 MAY 2012**

**VISTO:** El Informe N° 258-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de marzo del 2012 y Oficio N° 0170-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 19 de enero del 2012 sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 05515, de fecha 14 de diciembre del 2011, se resuelve reconocer la deuda de ejercicios anteriores, de pago de devengado de reintegro de haberes, a don **HECTOR MANUEL OYOLA PIZARRO**, correspondiéndole percibir la cantidad de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 47/100 (S/.2,199.47) Nuevos Soles**;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; recurso, que cumple con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación especifica que, mediante Expediente Administrativo N° 12412 de fecha 02 de junio del 2009, solicitó a la DRET el reintegro por jornadas laborales de 40 horas, desde el año 2002 hasta la fecha, y que solo le viene reconociendo 30 horas incumpliendo la Resolución Directoral N° 000076 de fecha 05 de julio de 1989, que viene ser su nombramiento; así mismo refiere, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000473-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de mayo del 2010, está disponiendo que la DRET, proceda a integrar la diferencial de jornada laboral de 10 horas desde el año 2002 hasta la actualidad, sin embargo la resolución materia de apelación le está reconociendo la deuda de ejercicios anteriores, por el monto de **S/. 2,199.47 Nuevos Soles correspondiente a los años 2006 a diciembre del 2010**, por lo que no está de acuerdo con la mencionada liquidación; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo



La Marina N° 200 – Tumbes



Gobierno Regional de Tumbes  
Documento Autenticado

Telefax (072)52-4464

**CRISTIAN BACA PEÑA**  
FEDATARIO

Reg. N° 249 Fecha 27 MAY 2012



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
No 000284-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 MAY 2012

dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, a fin de dilucidar la controversia surgida en el presente caso, debe tenerse en cuenta que esta Entidad Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional No 000473-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de mayo del 2010, declaró fundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don HECTOR MANUEL OYOLA PIZARRO, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en los Expedientes de Registro No 12412, de fecha 02 de junio del 2009 y No 19043, de fecha 09 de setiembre del 2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, en el Artículo Segundo de la acotada Resolución, se dispuso que la Dirección Regional de Educación de Tumbes proceda a reintegrar la diferencia de jornada laboral de 10 horas, al profesor HECTOR MANUEL OYOLA PIZARRO, solicitada a través del Expediente de Registro No 12412, de fecha 02 de junio del 2009, previa disponibilidad presupuestal siempre y cuando no se haya realizado reintegro alguno;

Que, según el Expediente de Registro No 12412, de fecha 02 de junio del 2009, don HECTOR MANUEL OYOLA PIZARRO, solicitó ante la Dirección



Av. La Marina No 200 - Tumbes



Gobierno Regional de Tumbes
Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA
FEDATARIO

Reg. No Fecha 22 MAY 2012

Telefax (072)52-4464



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000284 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 MAY 2012

Regional de Educación de Tumbes, el reintegro por jornada laboral de 40 horas, en la argumentó que durante los años 2002, 2004, 2006, 2007, 2008 y 2009 no se le viene pagando el total horas efectivas que le corresponde a su trabajo, solo se le viene reconociendo por jornada laboral de 30 horas;

Que, de lo actuado se desprende que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000473-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de mayo del 2010, pues en este caso sólo está reconociendo la deuda de ejercicio anteriores correspondiente a los años 2006 al 2010, sin sustentarse en los fundamentos de la resolución recurrida las razones del no reconocimiento de los ejercicios anteriores de los años 2002 y 2004 solicitado por el administrado a través del Expediente de Registro N° 12412, de fecha 02 de junio del 2009;

Que, en este orden de ideas, queda claro que la recurrida carece de un requisito de validez de los actos administrativos que señala el Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como es la motivación. Según este requisito la motivación de las resoluciones administrativas constituye un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador en las cuales apoya su decisión en el procedimiento administrativo;

Que, la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Jugador, en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto, la motivación de la resoluciones, es la razón de ser del acto administrativo, porque de invocarse una norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10" de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se establece que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14". (...);

Av. La Marina N° 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464



CRISTIAN BACA PEÑA FEDATARIO

Reg. N° Fecha 22 MAY 2012



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº000284 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 MAY 2012



Que, ahora bien, habiéndose reconociendo a través de la resolución materia de apelación la deuda de ejercicio anteriores correspondiente a los años 2006 al 2010, sin sustentarse en los fundamentos de la resolución recurrida las razones del no reconocimiento de los ejercicios anteriores de los años 2002 y 2004 solicitado por el administrado, queda acreditado la omisión del requisito de validez de la **MOTIVACION** en el acto administrativo; en consecuencia, corresponde declarar la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial Nº 05515, de fecha 14 de diciembre del 2011, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 2) del Artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Nº 258-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de marzo del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **HECTOR MANUEL OLAYA PIZARRO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 05515, de fecha 14 de diciembre del 2011, y se declare la **NULIDAD** de la acotada resolución;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **HECTOR MANUEL OYOLA PIZARRO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 05515, de fecha 14 de diciembre del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



CRISTIAN BACA PEÑA  
FEDATARIO

Reg. Nº

Fecha 22 MAY 2012

v. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Sr. Cristian Baca Peña*  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000284-2012/GOB. REG. TUMBES-P**

**22 MAY 2012**

Tumbes,

**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Regional Sectorial Nº 05515, de fecha 14 de diciembre del 2011, razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de estricto cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000473-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de mayo del 2010, y proceda a reintegrar la diferencia de jornada laboral de 10 horas solicitada a través del Expediente de Registro Nº 12412, de fecha 02 de junio del 2009 por el profesor **HECTOR MANUEL OYOLA PIZARRO**, previa disponibilidad presupuestal siempre y cuando no se haya realizado reintegro alguno.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Vinas Dioses*  
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional de Tumbes  
Documento Autenticado  
**CRISTIAN BACA PEÑA**  
FEDATARIO  
Fecha **22 MAY 2012**  
Reg. Nº